

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

444 *DECRETO 17/2006, de 2 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba medida excepcional para la regulación del abastecimiento de agua en tres municipios de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, autoriza al Consejo de Gobierno para la adopción de todas o alguna de las medidas en ella contempladas, así como para determinar el ámbito territorial de aplicación y la duración de las mismas, previendo dos tipos genéricos de medidas: Bien la prohibición de usos concretos, bien la interrupción del suministro para cualquier uso.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, analizadas las propuestas efectuadas por el Canal de Isabel II, acordes con las previstas en el Manual de Abastecimiento del Canal de Isabel II y en la Ley 3/1992, de 21 de mayo, aprobó la adopción de una serie de prohibiciones de usos concretos del agua en todos los municipios de la Comunidad de Madrid que quedaron plasmadas en el Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Desde la aprobación del Decreto 97/2005 ha venido reduciéndose el volumen de agua almacenada en el embalse de Los Morales, que se encuentra actualmente en una situación de muy bajas reservas. Del citado embalse se abastecen los municipios de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, así como la urbanización "Entrepinos" en terrenos de los dos primeros municipios, sin conexión con el sistema general del abastecimiento de la Comunidad de Madrid gestionado por el Canal de Isabel II, por lo que se hace necesario adoptar, dentro del elenco de medidas previstas en la citada Ley, las más apropiadas para evitar un total desabastecimiento de los mencionados municipios.

Ante la gravedad de la situación, puesta de manifiesto por el Canal de Isabel II, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha decidido hacer uso de la facultad que le atribuye la Ley 3/1992, de 21 de mayo, y adoptar la medida de interrupción del suministro de agua en los términos determinados entre el Consejo de Gobierno y los Ayuntamientos afectados.

En su virtud, y a la vista de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 2 de febrero de 2006,

DISPONE

Artículo 1

Interrupción del suministro de agua

En aplicación de los artículos 3.A) y 4 de la Ley 3/1992, de 21 de mayo, se aprueba la adopción de la siguiente medida excepcional para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid:

Interrupción del suministro de agua entre las 22,00 y las 08,00 horas del día siguiente en los siguientes municipios y en los términos del artículo 4, apartado cuarto, de la citada Ley: Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real.

Artículo 2

Ámbito temporal

La medida adoptada en el artículo 1 será de aplicación hasta el 30 de noviembre de 2006, sin perjuicio de que un cambio en la situación de las reservas de agua almacenada en el embalse de Los Morales permita su modificación por el Consejo de Gobierno antes de esa fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación de desarrollo

Se autoriza al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de febrero de 2006.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/2.969/06)

Consejería de Hacienda

445 *ORDEN de 2 de febrero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias y se modifica el Anexo de la Orden de 4 de julio de 2000, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos.*

La delegación efectuada en la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias y se modifica el Anexo de la Orden de 4 de julio de 2000, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos, incluye la creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cual sea la vinculación jurídica, que no figuren en la subfunción 416 "Atención especializada". Sin embargo, se ha constatado que puede ser necesaria la creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cual sea el nivel de vinculación jurídica, que ya figuren en la subfunción 416, es decir, en otros programas distintos al de destino de la transferencia, supuesto no contemplado en la delegación.

Por ello, a fin de incluir en la delegación efectuada en dicha Orden la creación de nuevos elementos de la clasificación económica, figuren o no, en la citada subfunción, es preciso dar nueva redacción al artículo 4.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 y 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1

Modificación del artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias y se modifica el Anexo de la Orden de 4 de julio de 2000, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos

El artículo 4 de la Orden de 2 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias y se modifica el Anexo de la Orden de 4 de julio de 2000, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4

Delegación de competencias para la creación de nuevos elementos de la clasificación económica

Dentro de la subfunción 416 "Atención especializada", se delega en el Director General de Presupuestos la competencia para la